



CONTRATO No. 52 DE 2023 suscrito entre COMERCIALIZADORA SAMOT S.A.S y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA"

CONTRATO:	N° 52 de 2023
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	ENRIQUE VERA LÓPEZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	COMERCIALIZADORA SAMOT S.A.S
OBJETO:	SUMINISTRO DE MICROSCOPIO, TRITURADORAS Y OTRO, CON DESTINO AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE N° 8 0 7 4 0 - 2 3 3 - 2 0 2 1 MINCIENCIAS - UPTC HÁBITAT GEOLÓGICO, PROSPECTIVIDAD, SOSTENIBILIDAD SOCIO AMBIENTAL Y ECONÓMICA DEL GAS HÚMEDO (GLP), PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SGI 3210
VALOR:	TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CON 92/100 M/CTE (\$340,249,997.92) IVA INCLUIDO
PLAZO:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías requeridas por la UNIVERSIDAD
RUBRO:	Sección 0212050013 Contrato de Financiamiento de Recuperación Contingente No. 80740-233- 2021 MINCIENCIAS-Uptc ?Hábitat geológico, prospectividad, sostenibilidad socio ambiental 1.2.1.1 30 ADM Compra de Equipo. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 129 de 2 de Marzo de 2023

ENRIQUE VERA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.183 expedida en Bucaramanga; en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019; Acuerdo 070 de 2022 quien en adelante se llamará la **UNIVERSIDAD** por una parte y por la otra; **COMERCIALIZADORA SAMOT S.A.S.**, identificación NIT 901112915-3 constituida por documento privado del 05 de septiembre de 2017 del Único Accionista; inscrita en la cámara de comercio el 08 de septiembre de 2017 bajo el número 21661 del libro 9 del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada: **COMERCIALIZADORA SAMOT S.A.S.**, la cual se encuentra representado legalmente por **SANTIAGO MOGOLLON OTERO** identificada con cédula de ciudadanía No 1.126.002.822 y quien en el texto del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido celebrar el presente contrato **No 52 de 2023** consignado, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas siguientes, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que existe solicitud de bienes y servicios representada en el formato A-GC-P01-F01 No 0140 de fecha 8 de febrero de 2023, radicada en el departamento de Contratación el día nueve (09) de febrero de 2023, suscrita por MAURICIO BERMUDEZ CELLA y con Vº Bno de CARLOS MAURICIO MORENO TELLEZ - Vicerrector Administrativo y Financiero, mediante la cual se solicita la contratación de " SUMINISTRO DE MICROSCOPIO, TRITURADORAS Y OTRO, CON DESTINO AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE N° 8 0 7 4 0 - 2 3 3 - 2 0 2 1 MINCIENCIAS - UPTC HÁBITAT GEOLÓGICO, PROSPECTIVIDAD, SOSTENIBILIDAD SOCIO AMBIENTAL Y ECONÓMICA DEL GAS HÚMEDO (GLP), PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SGI 3210". **2)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato según consta en el CDP No. 129 del 2 de marzo de 2023 por el valor de TRESCIENTOS



CONTRATO No 52 DE 2023 suscrito entre **COMERCIALIZADORA SAMOT S.A.S y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENDOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 82/100 M/CTE (\$372.189.585,82). **3)** Que mediante solicitud de contratación No 110 de fecha de dos (02) de Marzo de 2023 se inició el proceso para la contratación. **4)** Que se encuentra la justificación de los factores de selección, así como, los criterios de contratación del servicio y el estudio económico para la ponderación del Presupuesto Oficial, suscrita por el Jefe del Departamento de Contratación. **5)** Que en dicho documento se analizan los factores financieros y de experiencia y la determinación del procedimiento a seguir, siendo invitación Privada. **6)** Que se surtió el mencionado proceso precontractual mediante invitación privada No. 006 de 2023 y del informe final de evaluación de las propuestas se adjudicó el contrato al proponente con mayor puntaje del proceso de invitación privada, por lo que el Rector de la Universidad, ordenó a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato en mención. **7)** Que el oferente a quien se adjudicó, allega Ruf. **8)** Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el acuerdo 074 de 2010, modificado por el Acuerdo 064 de 2019 y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** el objeto del presente contrato es la **"SUMINISTRO DE MICROSCOPIO, TRITURADORAS Y OTRO, CON DESTINO AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE N° 8 0 7 4 0 - 2 3 3 - 2 0 2 1 MINCIENCIAS - UPTC HÁBITAT GEOLÓGICO, PROSPECTIVIDAD, SOSTENIBILIDAD SOCIO AMBIENTAL Y ECONÓMICA DEL GAS HÚMEDO (GLP), PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SGI 3210"** **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE.** En desarrollo del objeto contratado el CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes según las siguientes especificaciones:

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	PRECIO	CANTIDAD	IMPUESTO	TOTAL
MICROSCOPIO PETROGRAFICO CON LUZ REFLEJADA Y TRANSMITIDA (Marco de microscopio para microscopía de luz transmitida y reflejada • Careasa de lámpara para bombilla halógena de 100 W X2 • Bombilla halógena X4 • Filtro de densidad neutra para luz incidente • Filtro deslizando para tubo de iluminación reflejada • Cable de alimentación recto • Nariz Quintuple Giratoria • Condensador de larga distancia de trabajo • Tubo de iluminación de campo claro/campo oscuro con topé de apertura y ranuras para filtros • Tubo trinocular • Ocular de campo amplio 10X enfocable X2 • Objetivo semiapocromático 10X/0,30 W.D. 10,1 • Objetivo semiapocromático Plan UM 20X/0,46 D.E. 3,1 • Objetivo semiapocromático UM Plan 50X/0,80 D.E. 0,66 (spring) Objetivo semiapocromático UM Plan 100X/0,95 W.D. 0,31 (spring) • Cambiador de aumentos 1X 1,25X 1,6X 2X • Adaptador de video 1X • Adaptador de montura C • Escala micrométrica 5mm/0,5 mm en divisiones de 0,1 mm y 0,01 mm • Rejilla numerada con paso de 1,0 mm (superficie) para oculares de 24 mm de diámetro • Fuente de alimentación • Extensión de cable para carcasa de lámpara halógena - MARCA: OLYMPUS - REFERENCIA: BX51 TRF)	\$112,773,109.00	1	19%	\$112,773,109.00

CONTRATO No 52 DE 2023 suscrito entre COMERCIALIZADORA SAMOT S.A.S y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA"

PARTE NÚMERO S7001, PARTES O KIT DE CONVERSION CON CONTROL, VIBRATORIO PARA CONVERTIR UN SEPARADOR MAGNETICO ISODINAMICO MARCA SG FRANTZ MODELO L-1CN (MARCA: FRANTZ - KIT CON LAS PARTES DE ONVERSION DE BOBINA SEPARADOR MAGNETICO CON BARRERA, CONTROL VIBRATORIO, ALIMENTADOR Y CARRIL DE VIBRACION)	\$120,369,747.00	1.00	19%	\$120,369,747.00
TRITURADORA DE MANDIBULA PEQUEÑA DE CADENAS #8 TAMBOR 11" (100-500 LIBRAS POR HORA - MOTOR 1HP - MARCA: KM KRUSHERS)	\$25,050,420.00	1.00	19%	\$25,050,420.00
TRITURADORA DE MANDIBULA MEDIANA 30X100 (Voltaje: 220V A.C / 50Hz - Potencia:1.5KW - Tamaño de la entrada de alimentación: 60*100mm - Tamaño de alimentación: .55mm - Tamaño de salida: 2mm-10mm (Ajustable) - Velocidad de rotación: 1400 R.P.M - Capacidad: 250kg/h - Tamaño máximo de entrada 3.9 * 2.3inch, - Tamaño de salida 0.078-0.393inch -Peso bruto :98 KG - MARCA: SAMOT)	\$27,731,092.00	1.00	19%	\$27,731,092.00
SUBTOTAL				\$285,924,368.00
IVA (%19.00)				\$54,325,629.92
TOTAL				\$340,249,997.92

CLAUSULA TERCERA VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es por la suma **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CON 92/100 M/CTE (\$340,249,997.92) IVA INCLUIDO.** La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia pagará al contratista EN CONTRAENTREGA, previo recibo a satisfacción los bienes objeto del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARAGRAFO No 1** Para el pago es necesaria la presentación de la respectiva factura con el lleno de los requisitos legales o documento equivalente según corresponda, así como la presentación del recibo de pago por concepto de estampilla validado por la universidad y autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del valor a pagar y el porcentaje establecido por la ley 1697 de 2013, conforme el artículo 8, (por la cual se crea la estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia). El presente contrato es de SUMINISTRO, por lo tanto, los impuestos, retenciones y deducciones se harán según la naturaleza del mismo. En cumplimiento de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, LA UNIVERSIDAD DESCARTARÁ TODA PROPUESTA CUYO VALOR INCLUIDO IVA, esté por encima del Presupuesto Oficial estimado en el párrafo anterior o de los ítem de manera individual. La Universidad se reserva el derecho para que, de acuerdo a las necesidades, ésta suma pueda ser variada adicionándose o disminuyéndose según corresponda. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término de duración del presente contrato es de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías requeridas por la UNIVERSIDAD **CLAUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: Sección 0212050013 Contrato de Financiamiento de Recuperación Contingente No. 80740-233-2021 MINCIENCIAS-Uptc ?Hábitat geológico, prospektividad, sostenibilidad socio ambiental 1.2.1.1.30 ADM Compra de Equipo **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 129 de 2 de**



CONTRATO No 52 DE 2023 suscrito entre COMERCIALIZADORA SAMOT S.A.S y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA"

Marzo de 2023. CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES

a) Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **b)** EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsible y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsible, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. **c)** Garantizar la calidad de los servicios requeridos, contenidos en el objeto del presente contrato; según se indica en las Condiciones y Requerimientos de Invitación **d)** Los bienes objeto de este contrato deberán ser entregados por el contratista según lo determine el supervisor del contrato. **e)** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **f)** Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en el pliego de condiciones y requerimientos. **g)** El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplir con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de la multa establecida en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. **OBLIGACIONES**

ESPECÍFICAS: a) Realizar capacitación (física o virtual) para la instalación de la parte número 57001, partes o kit de conversión con control vibratorio para convertir un Separador Magnético Isodinámico marca S.G. FRANTZ modelo L-1CN (S/N 2268) a 4/6 un Separador Magnético S.G. FRANTZ con Barrera Modelo LB-1, dirigida a los funcionarios designados por la Universidad. **b)** Brindar una (1) capacitación de inicio certificada de mínimo cuatro (4) horas, en el manejo y uso óptimo del equipo, al personal que indique el Supervisor del contrato, a partir del recibo de los bienes por parte de la Universidad y sin que se generen costos adicionales. **c)** Garantía mínima de un (1) año. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD A)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **B)** Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías que hubiere lugar. **C)** Realizar el análisis y adelantar los trámites necesarios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **D)** Realizar la vigilancia y seguimiento pertinente de las obras ejecutadas, servicios permanentes, o bienes suministrado, con el fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **E)** Exigir al contratista el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como la implementación de programas y sistemas de gestión de calidad, cuando por la naturaleza y objeto del contrato lo amerite. **F)** Exigir la calidad de los bienes y servicios, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto, con las normas técnicas internacionales. **G)** Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra la Universidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **H)** Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones, técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la

CONTRATO No 52 DE 2023, suscrito entre COMERCIALIZADORA SAMOT S.A.S y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA"

oferta. **I)** Es obligación de la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir a cabalidad con el pago del contrato. **J)** Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. **K)** Propender por la solución directa y amigable de las controversias que surjan. **L)** Efectuar el correspondiente pago, una vez realizada la entrega y el recibo a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión, y conforme a las políticas de pago preestablecidas por la Universidad. **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo_074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **SEXTA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA NOVENA CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA DECIMA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA . AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión de este, el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA . INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato, PARÁGRAFO. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será **MAURICIO ALBERTO BERMUDEZ CELLA** quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos; Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del plan de trabajo y Resolver conflictos entre la Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Oficina Jurídica de la UPTC. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del



CONTRATO No 52 DE 2023 suscrito entre COMERCIALIZADORA SAMOT S.A.S y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA"

presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley **PARAGRAFO**. El supervisor en ejercicio de sus funciones de supervisión, coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución del contrato, para que éste se desarrolle de conformidad con lo previsto en la Resolución 063 de 2012 **CLAUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS**. El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: **1. Póliza de Amparo de cumplimiento**. Equivalente al monto mínimo del amparo será del 20% de la oferta presentada y con vigencia igual al plazo el mismo y seis (6) meses más. **2. Póliza de Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes**. Equivalente al monto mínimo del amparo será del 20% de la oferta presentada y con vigencia de mínimo un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES**. El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observé la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). **CLAUSULA NOVENA DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Solicitud de contratación No 110 de 2 de marzo de 2023 **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 129 de 2 de marzo de 2023. **3)** Propuesta integral técnico económica presentada por el contratista **4)** Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista. **5)** Documentos previos de la invitación privada No. 006 de 2023, y los generados con ocasión a la misma. **6)** Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. Confidencialidad**. - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá

CONTRATO No 52 DE 2023 suscrito entre COMERCIALIZADORA SAMOT S.A.S y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA"

de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: PARA SU LEGALIZACIÓN y EJECUCION suscripción del contrato y publicación página web y portal SECOP-II. Para constancia se firma en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2023.

LA UNIVERSIDAD:

ENRIQUE VERA LÓPEZ
Rector - Ordenador del Gasto
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA:

COMERCIALIZADORA SAMOT S.A.S,
R/L: SANTIAGO MOGOLLÓN OTERO
C.C.No 1.126.002.822

Revisó: Dr. Javier Camacho/Director Jurídico
Elaboró: Mónica E/ Abogada Contratista Dirección Jurídica